



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA PACIFIC
BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM.-**

CUANTIA: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de junio de dos mil seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **JUAN XAVIER SANCHEZ URQUIZO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **MARCOS LUIS MOREANO SOLIS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM**, las siguientes personas: **UNO.UNO.-** El señor Juan Xavier

Sánchez Urquiza, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, UNO.DOS.- El señor Marcos Luís Moreano Solís, quien interviene por sus propios y personales derechos. Todas las personas que intervienen en el otorgamiento de este documento son de nacionalidad **ecuatoriana**.----

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM.- La sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM.-----

CAPITULO PRIMERO.-

DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía se denomina PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM, tiene un plazo de duración de CIEN años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en todo el territorio del País o ciudad del extranjero. El plazo de duración de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser modificados por resolución de la Junta General de Accionistas y luego del trámite legal correspondiente. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO) A la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo



EDUARDO FALQUEZ AYALA

siguiente: a) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; f) De bebidas gaseosas en todas sus etapas, aguas purificadas y toda clase de bebidas para el consumo Humano; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas en todas sus etapas y aguas purificadas bajo cualquier método; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e

4

implementos de uso hospitalario en general; y, s) De productos agroquímicos, fármacos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. SIETE) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

económicos, contable, inmobiliaria y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. TRECE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. CATORCE) La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. DIECISEIS) A realizar a través de terceros por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas. DIECISIETE) A la comercialización industrialización, explotación e importación de toda clase de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. DIECIOCHO) Venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos; DIECINUEVE) Dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; VEINTE) Asesorar a los proveedores de internet,

desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios; VEINTIUNO) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. VEINTIDOS) A la compra, venta, distribución, importación, exportación, reparación, consignación, reconstrucción de equipos celulares; y, en general podrá dedicarse a la explotación de la tecnología local y de larga distancia nacional o internacional, radiotelefónica, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pueda existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transmisión, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicación, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; la compañía se dedicara a brindar servicios técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales; participara en asociaciones, instituto



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

o grupos nacionales o internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicios de computación y procesamiento de datos. VEINTITRES) La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización, consignación, representación y arrendamiento de equipos, máquinas y demás accesorios o instrumentos de computación, impresoras, para la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, papel y formas continuas, de partes, piezas y repuestos de ellos; así como los medios para la conservación de información. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera.-----

CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.6.000,00). El capital suscrito, que es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1,00). El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y

obligaciones. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a sus propietarios derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.....

CAPITULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. En caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General en conjunto con el Presidente de la sociedad dirige las actividades de la compañía, y celebran a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y

obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION**

LEGAL.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera conjunta, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, al Vicepresidente en caso de subrogación del Presidente o del Gerente General. **ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General de la Compañía actuando siempre junto con el Presidente, tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con el Presidente de la compañía. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DUODECIMO: DEL VICEPRESIDENTE: En caso de falta temporal del Presidente como del Gerente General, serán subrogados por el Vicepresidente, con todas las atribuciones y deberes de aquel que subroga como representante legal de la sociedad. En caso de falta definitiva del Presidente o Gerente General, se deberá convocar a la Junta General para la designación de los reemplazos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE:** El

Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando siempre de manera conjunta con el Gerente General de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos,



con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.-----

CAPITULO CUARTO

DE LAS UTILIDADES

ARTICULO DECIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.”-----

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00), dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas, se encuentra íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: el señor Juan Xavier Sánchez Urquizo, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, el señor Marcos Luís Moreano Solís, suscribe UNA (1) acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00).-----

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor Juan Xavier Sánchez Urquizo ha pagado en dinero efectivo la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (U.S.\$ 199,75), correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Marcos Moreano Solís, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 0,25) correspondientes al valor del veinticinco por ciento la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-----



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

JUNIO 29-2006

Mediante comprobante No. **1650-02830**, el (la) Sr. **AB. ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A.PBCOM**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN XAVIER SANCHEZ URQUIZO	US.\$ 199.75
MARCOS LUIS MOREANO SOLIS	US.\$ 0.25
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA GUAYAQUIL

HARRY LA MOJA V.
Jefe de Servicios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7093770
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0907227623 CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7093770

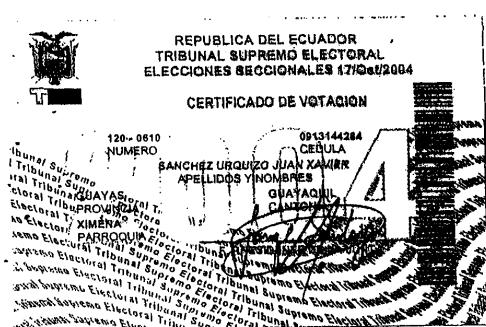
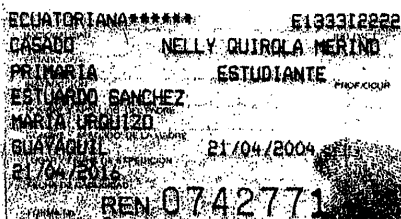
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2006 09:51:51

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Edison Becerra Herrera", written over a horizontal line.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CITADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091003697-2

MOREANO SOLIS MARCOS LUIS

FECHA DE NACIMIENTO 1.979

LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS / GUAYASUIL / CONCEPCION

REG. CIVIL 11 308 09414

PAIS ACT 79

FIRMA DEL CEDULADO

3628100

IMPRESION DE DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091003697-2

MOREANO SOLIS MARCOS LUIS

FECHA DE NACIMIENTO 1.979

LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS / GUAYASUIL / CONCEPCION

REG. CIVIL 11 308 09414

PAIS ACT 79

FIRMA DEL CEDULADO

CIVILIANOS:

Se les recuerda su derecho y cumplimiento su obligación de sufragar en las Elecciones del 17 de Octubre del 2004.

ESTA DECLARACION SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

5-0428 NUMERO 0910036970

CEDULA MOREANO SOLIS MARCOS LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES GUAYASUIL

CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

IMPRESION DE DEDO



CIAJUSHA SEXTA: AUTORIZACION.- Quedan facultados los abogados Eduardo Ledesma Huerta, Roberto Caizahuano Andrade, Danny Montero Escalante; y, Víctor Corozo León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.-----

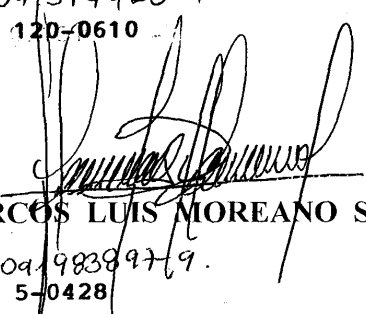
Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ABOGADO ROBERTO CAIZAHUANO A.- Registro número: Diez mil ciento ochenta y ocho.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-


JUAN XAVIER SANCHEZ URQUIZO

C.C. 091314423-4

C.V. 120-0610


MARCOS LUIS MOREANO SOLIS

C.C. 091988977-9

C.V. 5-0428

EL NOTARIO



AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de junio de dos mil seis.-




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.06-G-IJ-0004555, de fecha seis de Julio del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM.-Guayaquil, Julio 7 del 2.006..-




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 33.093
FECHA DE REPERTORIO: 13/jul/2006
HORA DE REPERTORIO: 10:09

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Julio del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0004555, dictada por el Especialista Jurídico, el 6 de Julio del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM**, de fojas 72.387 a 72.406, Registro Mercantil número 13.399.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 33093
LEGAL: Patricia Mucillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro

REVISADO POR:



Joan Cedeno

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.000013691

Guayaquil, 17 AGO. 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PACIFIC BOTTLING COMPANY S.A. PBCOM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO